

INFORME VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE SOBRE EL INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 205/2018, DE 13 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 41/2022, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se ha tramitado el citado proyecto de Decreto.

Con fecha de 12 de noviembre de 2024, por parte de esta Secretaría General, se solicita al Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Cultura y Deporte, la petición del correspondiente informe preceptivo al Gabinete Jurídico.

El día 10 de febrero de 2025, es evacuado el correspondiente informe preceptivo por parte del Gabinete Jurídico, citándose las siguientes consideraciones jurídicas al proyecto de Decreto:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Quinta. 5.2.

“Salvo error involuntario del letrado que suscribe, no consta en el expediente remitido ni la solicitud ni la emisión de informe por parte del Consejo Andaluz del Deporte, que, conforme a lo expuesto en el artículo 4.1.a) del Decreto 184/2017, de 14 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte, tiene carácter preceptivo, por cuanto el presente proyecto de decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 205/2018 y del Decreto 41/2022, entendidas ambas como disposiciones de desarrollo reglamentario de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.

Es cierto que en el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de 18 de octubre de 2024 (documento nº 46 del expediente) se indica que se ha solicitado dicho informe, sin que, sin embargo, en el expediente remitido a este centro directivo conste dicha solicitud ni la emisión del mismo.

Finalmente, en el mencionado Informe de la Secretaría General Técnica se indica que “En relación al informe del Consejo Andaluz del Deporte se expresa que “a través de la secretaria del mismo, la petición del correspondiente informe en relación con el citado proyecto de Decreto en virtud del artículo 4.1.a) del Decreto 184/2017, de 14 de noviembre por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte, se emitirá su informe antes de que el citado proyecto se incluya en la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, a efecto de que informe sobre el texto del cuarto borrador”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT5TTALHAZT9KBNWJ5TRCMW6PE	PÁG. 1/5	



No obstante, desde un punto de vista estrictamente formal, en relación con dicha afirmación, y sin perjuicio de reiterar la conveniencia de que se recabe el Informe del Consejo Andaluz del Deporte, conviene señalar que, atendiendo al Acuerdo de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el referido Informe del Consejo Andaluz del Deporte debió recabarse con carácter previo a la remisión del expediente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la emisión de su preceptivo informe”.

Se muestra la conformidad a esa consideración jurídica por parte de esta Secretaría General y se notificará al Consejo Andaluz del Deporte la necesidad urgente de convocatoria y emisión del correspondiente informe preceptivo al citado proyecto de Decreto.

Quinta. 5.3.

“En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que, como ya se ha indicado anteriormente, por medio del presente proyecto de decreto se estaría modificando el Decreto 205/2018 y el Decreto 41/2022, dictados ambos en ejecución y desarrollo de lo establecido, respectivamente, en los artículos 151 y 18 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Se acepta esta consideración jurídica y en virtud de las exigencias del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 17/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el momento en el que se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se publicará el proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia de la Consejería de Cultura y Deporte.

SEXTA

SEXTA. 6.2. Parte expositiva

“En la medida que el presente proyecto de decreto tiene por objeto regular cuestiones relativas al funcionamiento tanto del TADA como del Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, se sugiere que, junto con la cita de las competencias autonómicas en materia de deporte (artículo 72.1 del EAA), se incluya una breve referencia al artículo 47.1.1º del EAA, que contempla como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT5TTALHAZT9KNBWJ5TRCMW6PE	PÁG. 2/5	



Por su parte, se somete a la consideración del órgano la posibilidad de que no resulte necesario reiterar en el antepenúltimo párrafo del preámbulo que con la aprobación del decreto se modifican el Decreto 205/2018 y el Decreto 41/2022.

Finalmente, en el último párrafo del preámbulo se sugiere sustituir la expresión “Consejera de Cultura y Deporte” por la de “persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte”.

Se aceptan estas consideraciones jurídicas y se modifica el texto del proyecto de conformidad a las mismas.

SEXTA 6.3.- Artículo 1. Modificación del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.3.1. “La modificación proyectada, que afecta al funcionamiento del TADA, entendido como el órgano administrativo colegiado superior de solución de conflictos deportivos en Andalucía, y, más concretamente, al régimen de indemnizaciones de las personas miembros de dicho tribunal de adscripción externa, se articula a través de la nueva redacción dada al artículo 94.3 y de la adición de un apartado cuarto a la disposición adicional primera del citado decreto.

.....

De este modo, con la adición señalada se estaría delimitando en el específico ámbito de la normativa reguladora del TADA el concepto de persona ajena a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos a los efectos del Decreto 54/19898, que, reiteramos, no contiene una definición al respecto, pese a lo recomendable que ello sería”.

Se muestra la conformidad de esta Secretaría General a dicha consideración jurídica basándose en el INFORME AJ-CSC 2024/19, sobre las indemnizaciones al personal de la Administración de la Junta de Andalucía por la asistencia a órganos arbitrales y de participación de consumo, donde se estima que si una persona funcionaria es designada a propuesta de un órgano ajeno a la Administración o a sus Organismos autónomos, esa persona, actuaría en la esfera de su capacidad jurídico-privada, y por ende, como persona ajena a dicha a dicha Administración.

6.3.2. “Sin perjuicio de lo acabado de exponer, respecto de la pretendida modificación del artículo 93.4 del Decreto 205/2018, y al objeto de lograr una mayor claridad, se sugiere, dado que dicho precepto se dedica a las personas integrantes del TADA de adscripción externa, que, conforme a la pretendida adición del apartado cuarto de la disposición adicional primera, pasarían a configurarse como personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, la posibilidad de que respecto de la indemnización por concurrencia efectiva a las reuniones o sesiones del TADA se aluda, no genéricamente al Decreto 54/1989, sino expresamente a la disposición adicional sexta de dicho decreto, en cuyo apartado segundo, además, se contienen los requisitos necesarios para que proceda el abono de dichas indemnizaciones”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ

04/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT5TTALHAZT9KNBWJ5TRCMW6PE

PÁG. 3/5





Se acepta esta consideración jurídica y se modifica el texto del proyecto de Decreto en base a la misma, quedando dicha redacción como se detalla: *“Se generará asimismo por parte de las personas integrantes del Tribunal citadas anteriormente, el derecho a una percepción indemnizatoria por concurrencia, tanto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente como a las de la correspondiente Sección de la que formen parte, con un máximo mensual de seis sesiones retribuidas, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Esta indemnización se establece a título individual, no pudiéndose superar esta cuantía en cómputo anual”*.

6.3.3. *“En relación con la modificación consistente en la adición de un apartado 4 a la disposición adicional primera del Decreto 205/2018, se reitera lo expresado en la consideración 6.3.1 respecto de la interpretación del concepto de persona ajena a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus Organismos Autónomos a los efectos del Decreto 54/1989.*

Asimismo, a la vista de que el contenido del apartado cuarto que se pretende introducir en la disposición adicional primera pudiera no guardar una relación directa con la “constitución efectiva del Tribunal” ni, por ende, con el propio título y contenido de dicha disposición adicional, se sugiere la posibilidad de que la modificación propuesta se incardine en un inciso o párrafo final del artículo 94.3, de modo que la modificación del Decreto 205/2018 se limitaría a su artículo 94.3 o, en su defecto, en una nueva disposición adicional de dicho decreto, todo ello al objeto de lograr una mayor coherencia y claridad”.

Se acepta dicha consideración jurídica, quedando redactado el texto del proyecto de Decreto con el siguiente tenor literal: *“Se modifica el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes términos:*

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 94, que pasa a tener la siguiente redacción:

Las personas integrantes del Tribunal que sean nombradas en virtud del artículo 86.2 tendrán derecho a percibir una indemnización que se determinará mediante la orden contemplada en el apartado anterior, por las propuestas que realicen en el desempeño de sus funciones como personas miembros del Tribunal.

Se generará asimismo por parte de las personas integrantes del Tribunal citadas anteriormente, el derecho a una percepción indemnizatoria por concurrencia, tanto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente como a las de la correspondiente Sección de la que formen parte, con un máximo mensual de seis sesiones retribuidas, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Esta indemnización se establece a título individual, no pudiéndose superar esta cuantía en cómputo anual.

Todo ello sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones que en concepto de dietas y gastos de desplazamiento generen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

La participación en estas sesiones del Tribunal deberá cumplir con la normativa sobre incompatibilidades, y la totalidad de las retribuciones a percibir anualmente no podrá superar el límite reglamentariamente establecido.

Para el pago de estas indemnizaciones será necesaria la previa certificación de la Secretaría del Tribunal con el visto bueno de la Presidencia que acredite la realización efectiva tanto de las propuestas que realicen en el desempeño de sus funciones, así como de la asistencia a las sesiones a las que hayan concurrido ya sean del Pleno o de la Sección correspondiente a la que pertenezcan.

A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, por personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía se entenderá aquellos miembros del Tribunal denominados de adscripción externa de acuerdo con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ

04/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT5TTALHAZT9KNBWJ5TRCMW6PE

PÁG. 4/5





lo establecido en el artículo 86.2, cuya designación se produzca a propuesta de las entidades descritas en el apartado 5 del citado artículo.

SÉPTIMA

“Sobre la técnica normativa, es necesario adaptar el proyecto remitido a lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

A lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales, como, por ejemplo, utilización indebida de la coma, entre otros, en el párrafo décimo del preámbulo (“Se hace necesario de este modo implantar en consecuencia un sistema mixto indemnizatorio que abarque el derecho a percibir por parte de las personas miembros, el importe económico derivado de la asistencia a las sesiones convocadas (...); en el párrafo undécimo del preámbulo (“Tal justificación se centra en el estudio, dedicación y esfuerzo que cada persona miembro integrante de este órgano, debe afrontar (...); en el cuarto párrafo del artículo 94.3 del Decreto 205/2018 (“La participación en estas sesiones del Tribunal, deberá cumplir con la normativa sobre incompatibilidades, y la totalidad de las retribuciones a percibir anualmente, no podrá superar el límite reglamentariamente establecido.”); o en el apartado cuarto de la disposición adicional primera de dicho Decreto 205/2018 (“A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, por personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, se entenderá aquellos (...).”.

Se aceptan estas consideraciones jurídicas y se redacta el texto del proyecto de Decreto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).

En base a estas consideraciones jurídicas emitidas por el Gabinete Jurídico, se procede a realizar por parte de esta Secretaría General, las modificaciones oportunas al texto del proyecto de Decreto.

Sevilla, a la fecha de su firma.
LA SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE
Isabel Sánchez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	04/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT5TTALHAZT9KNBWJ5TRCMW6PE	PÁG. 5/5

